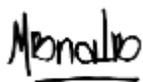


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Sonia del Socorro Ramírez Duque. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de abril de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria)
Demandante	Luis Omar Agudelo González
Demandado	Banco Hipotecario Popular y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00449 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA)** instaurada por el señor **LUIS OMAR AGUDELO GONZÁLEZ**, en contra del **BANCO HIPOTECARIO POPULAR “EN LIQUIDACIÓN”**, y los herederos de los señores **LIGIA VÉLEZ DE MORENO** y **RAFAEL MARIA MARTÍNEZ VÉLEZ**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Aportará un nuevo poder, donde se discriminen cada una de las escrituras públicas contentivas de las acciones hipotecarias de las cuales persigue su prescripción extintiva. Lo anterior obedece a que al tenor del Art 74 del C. G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros.

En todo caso dicho poder deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico

2) Deberá la parte actora realizar las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C. G. del P. respecto a los herederos de los señores LIGIA VÉLEZ DE MORENO y RAFAEL MARIA MARTÍNEZ VÉLEZ, esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de los causantes. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre completo de los herederos determinados, allegar su registro civil de nacimiento, y adecuar hechos y pretensiones en tal sentido, así como el poder otorgado.

3) Corregirá el escrito de demanda, en el sentido de enunciar de forma completa el nombre de uno de los demandados, esto es; RAFAEL MARIA MARTÍNEZ VÉLEZ.

4) Allegará certificado de existencia y representación legal del codemandado BANCO HIPOTECARIO POPULAR "EN LIQUIDACIÓN", donde figure quien es la persona designada como su liquidador.

5) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.

6) Anexará las escrituras Públicas No. 5007 del 10 de septiembre de 1959 y la No. 3760 del 3 de noviembre de 1962 con mejor resolución, ya que las arrimadas están ilegibles y no permiten su lectura integral.

7) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc1649788a69360959ffac17392fad9532e5e188f0eef5ec2f3a16dce9d922cf

Documento generado en 16/04/2021 08:04:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>